

## Proceso "11001310302420130052500"

Jaime Alberto Uribe <jaimeauribeabogado@gmail.com>

Mar 7/02/2023 1:04 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

Juz24CC\_Caribandes\_auto2febereoRecurso.pdf;

me permito adjuntar recurso de reposición

Jaime Alberto Uribe

C.C. No. 79.155.760 de Bogotá.

T.P. No. 54.281 del C. S. de la J.

Señor  
**JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE CARIBANDES LTDA. CONTRA PROURBANISMO S.A. Y  
FIDUCIARIA COLMENA S.A.  
EXP. No. 2013-525-07  
(Juzgado de Origen 24 Civil Circuito)**

En mi condición conocida de autos en el proceso de la referencia, como cesionario de los derechos de CONSTRUCTORA AL COSTO, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra su auto de fecha 2 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazan las solicitudes de intervinientes relativas a vincular a terceros no demandados en la demanda primogénita que eleva el litis consorte necesario Palacetes Ltda., para que sea REVOCADO por el ad quem, y en su lugar se vinculen a todas las personas requeridas en la demanda que presenta el litis consorte necesario Palacetes Ltda..

**SON FUNDAMENTOS:**

1. Debe tener en cuenta el ad quem, que la demanda que inicialmente presentó la sociedad CARIBANDES contra la Fiduciaria Colmena y la Constructora Colmena, fue admitida en el año 2004 por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.
2. En el contrato de transacción que es objeto de esta demanda, se refiere, a un sinnúmero de matrículas inmobiliarias donde se desarrolló el proyecto de vivienda AGORA CASAS, con lo cual la propiedad que inicialmente estaba en cabeza de las demandadas orinales MUTO, es decir, en el transcurso de más de 17 años se construyeron más 240 unidades de vivienda, se vincularon hipotecas con entidades financieras como el Bancolombia y otras más.
3. Es decir, que al haber mutado la propiedad cuando ya las demandadas se habían notificado de la demanda, los nuevos titulares de dominio de esos folios de matrícula inmobiliaria y sus derivados, **heredaron** el litigio en cuestión, esto es, que son **CAUSAHABIENTES** de los originales demandados, y por tanto es deber del a quo ordenar su vinculación como lo ha solicitado la sociedad PALACETES aún de oficio, pues así lo establece el último inciso del art. 59, y el art. 58 del C.P.C.

4. Así lo dispuso la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando en la acción de tutela 11001220300020190210000 que obra de autos, con ponencia del H. Mag. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO con fecha 19 de noviembre de 2019, decretó la nulidad de esa acción, por no haberse vinculado a terceros que podían ser afectados con la sentencia de tutela, en los siguientes términos:

***“DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN LA TUTELA ARRIBA REFERIDA A PARTIR DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, PARA QUE SE DISPONGA LA NOTIFICACION DE LOS “INVERSIONISTAS”, “LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS” Y DE QUIENES OBRAN COMO “FIDEICOMITENTES” EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO CASAS AGORA...”***

5. Es indudable entonces, que esa vinculación que ordenó la Sala Civil de la Corte, obedeció a que directa o indirectamente los resultados del proceso, que se tramita ante el a quo, pueden afectar la propiedad de dichas personas, y los intereses de los acreedores, pues, por una parte ya el Tribunal Superior de Bogotá con fecha anterior, contemplo la posibilidad de que de salir avante las pretensiones de la demandante CARIBANDES, las cosas deberían volver a su estado original, estos es, que quedarían vigentes el contrato de cuentas en participación y el de fiducia celebrado con las originales demandadas.
6. El presente auto es apelable en razón a lo establecido en el numeral 2º del art. 351 del C.P.C., puesto que expresa la negativa del a quo de vincular a sucesores procesales y a terceros.

De Usted comedidamente,



**JAIME ALBERTO URIBE GALINDO**

C.C. No. 79.155.760 de Bogotá.

T.P. No. 54.281 del C. S. de la J.

Email: [jaimeauribeabogado@gmail.com](mailto:jaimeauribeabogado@gmail.com)